

**CONSTANCIA:** Los memoriales anexos al presente proceso se recibieron en este Despacho, el cual fue entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de La Ciudad el 1 de noviembre del 2022. Armenia Q., enero 23 del 2023.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., enero veintitrés del dos mil veintitrés.

El presente proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN** promovido por la señora **ALEXANDRA BAQUERO CASTIBLANCO**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora **ASCENETH ECHEVERRI MARULANDA**, fundamentada en los hechos citados en la demanda.

La demanda fue admitida mediante auto de mayo veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021); la demandada se notificó por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, del auto admisorio como consta en el consecutivo 21 del expediente, quien se pronunció sobre la misma por intermedio de apoderado judicial, sin que dentro del término del traslado alegara pacto de indivisión.

Siendo la oportunidad procesal debida, procede el Despacho a decidir sobre la venta en pública subasta del bien inmueble ya relacionado, con base en las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Preceptúa el Art. 1374 del Código Civil, que:

*"Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario.*

*No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto..."*

Sobre el particular igualmente el Art. 406 del Código General del Proceso, señal:

*"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

*La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible..."*

El proceso divisorio tiene por objeto terminar con la comunicad singular, a fin de que tipifique la propiedad unitaria, lo cual se logra mediante la partición material de la cosa, o mediante la partición ad-valorem, para que cada comunero pase a ser dueño, en forma individual, de porciones ciertas y determinadas de la cosa que antes era común o en sumas liquidadas de dinero, producto de la venta, proporcionales a la cuota respecto al bien común.

Al efecto el Art. 409 ibídem, en su parte pertinentes establece:

*"Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega*

*pacto de indivisión en la contestación de la demandada, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponde; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá...”*

Así las cosas, y para el caso concreto, se encuentra establecida plenamente para el Despacho la existencia de la comunidad en razón a la titularidad de las partes demandante-demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23022** como se desprende de los documentos aportados con la demanda y del certificado de tradición del referenciado inmueble.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia Q.**

**R e s e l v e:**

**1.-** Decretar la venta en pública subasta del bien común.

**2.-** Ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-23022**, se comisiona al **ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDIO** con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, en armonía con la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, así como la decisión de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, de fecha 14 de julio de 2017, mediante la cual se resolvió conflicto de competencia con número de radicación 630011102000-2017-00241-00.

Al comisionado se faculta para nombrar secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso 1º, del acuerdo 1518 de 2002.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, anexándose copias del presente auto, copia del certificado de tradición con la inscripción del embargo y copia de documento donde consten los linderos del inmueble objeto del secuestro. Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir informes mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibidem.

**3.-**Expedir la certificación solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese,**




**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

a.l.c.t.

**Firmado Por:**  
**Abel Dario Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6041102caf9c5cdc4286bd41002e9ed737e3d69bbc4665af225107c87e4f4e33**

Documento generado en 20/01/2023 04:29:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**